

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00081-2021-MPHCO-GAF

Huánuco, 15 de octubre de 2021

VISTO:

Informe Legal N° 743-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 30 de setiembre de 2021; Proveído N° 01910-2021-MPHCO-GAF, de fecha 13 de setiembre de 2021; Informe N° 01890-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 30 de setiembre de 2021; Informe N° 1597-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 18 de agosto de 2021; Informe N° 198-2021-MPHCO-GDE, de fecha 26 de julio de 2021; Informe N° 004-2021-MPHCO-AAACP/JV-RNTE, de fecha 20 de julio de 2021; Expediente N° 202118907, de fecha 07 de julio de 2021, sobre pago de prestación de servicios como controlador de los protocolos y resguardo del ingreso y salida de las personas que asistan al mercado satelital (Convenio con el Ministerio de Producción), reubicado en el parque san pedro – Isabel Bárbara Francia Nazar, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al pago como el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público. Esta obligación deberá estar debidamente formalizada a través del documento oficial correspondiente;

Que, dentro del esquema de la normativa presupuestaria, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)".

Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.

Que, sobre pagos sin orden de compra y/o de servicios o sin expediente de contratación, al respecto cabe resaltar lo establecido en la OPINIÓN N° 008-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE: (...) debe indicarse que el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" (negrita propio). En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa. Para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que; (i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial

Página 1 de 5

RESOLUCION GERENCIAL N° 00081-2021-MPHCO-GAF

del proveedor a la Entidad, y; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato. A la Entidad que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo y sus normas complementarias. No obstante de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular y en aplicación de los principios generales que velan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido (...)

Que, la OPINIÓN N° 013-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE, esta opinión agrega a la anterior Opinión N° 008-2011/DTN, que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, a efectos que requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. La autoridad que conozca de esta acción, probablemente reconocería en su resolución que, en los hechos, la Entidad se habría beneficiado (enriquecido a expensas del proveedor) con las prestaciones ejecutadas en su favor, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de la prestación ejecutada y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción. Como nota importante precisa que el monto reconocido no podría considerarse pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída, sino como una indemnización por el perjuicio que el desplazamiento patrimonial de la prestación, ha generado al proveedor. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...)

8. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD**8.1 Definición**

La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...). Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. (...)

8.2 Funciones

a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).

Que, del Estado de Emergencia Sanitaria: Con Decreto Supremo N° 009-2021-SA; se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Que, del Estado de Emergencia Nacional: Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM; asimismo, con Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00081-2021-MPHCO-GAF

declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM y Decreto Supremo N° 131-2021-PCM; y, por último, con Decreto Supremo N° 151-2021-PCM, se modifica el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 144-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM.

Que, mediante Expediente N° 202118907, de fecha 07/07/2021, la administrada Isabel Bárbara Francia Nazar, solicita el Reconocimiento de Pago del mes de Febrero del año 2021, al haber trabajado en el mercado itinerario en el "Parque San Pedro"; por cuanto, en la Resolución Gerencial N° 00043-2021-MPHCO-GAF, no está considerada, en tal sentido solicita su reconocimiento de pago del mes de Febrero.

Que, mediante Proveído N° 01449-2021-MPHCO-GAF, de fecha 07/07/2021, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico, dar cumplimiento a obligaciones contraídas por el reconocimiento de pago solicitado por la administrada Isabel Bárbara Francia Nazar; e inicie del procedimiento administrativo bajo la figura del pago de enriquecimiento sin causa.

Que, mediante Memorándum N° 042-2021-MPHCO-GDE, de fecha 16/07/2021, se requiere al Área de Centros Poblados – Ronal Tucto Echevarría, información respecto al trabajo realizado por la administrada Isabel Bárbara Francia Nazar, a fin de emitirse la conformidad; el mismo que, con Informe N° 004-2021-MPHCO-AAACP/JV-RNTE, del 20/07/2021, se remite la conformidad de trabajo a favor de la administrada al haber laborado con fecha 01 de enero del 2021 al 30 de enero del 2021.

Que, mediante Informe N° 198-2021-MPHCO-GDE, de fecha 26/07/2021, la Gerencia de Desarrollo Económico, solicita el pago correspondiente al mes de enero del 2021 por concepto del servicio prestado a la Municipalidad Provincial de Huánuco, a través del trabajo realizado en el parque San Pedro – Mercado Satelital implementado por el Ministerio de Producción.

Mediante, Informe N° 1597-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 18/08/2021, la Sub Gerencia de Logística concluye que; habiéndose realizado el servicio como controlador de los protocolos y resguardo del ingreso y salida de las personas que asistan al mercado satelital (Convenio con el Ministerio de Producción), durante el periodo comprendido desde el 01/01/2021 hasta el 31/01/2021, acto de buena de la Sra. Isabel Bárbara Francia Nazar; comprende ser reconocido con el costo efectivamente ejecutado, por el importe total de S/. 1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 Soles), a fin de evitar consecuencias que podría traer a la Entidad su no reconocimiento.

Que, mediante Informe N° 01890-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 03/09/2021, la Sub Gerencia de Presupuesto, remite la disponibilidad y certificación de crédito presupuestal para el pago de servicio prestado como controlador de los protocolos y resguardo del ingreso y salida de las personas que asisten al mercado satelital "Convenio con el Ministerio de Producción", por el importe de S/. 1.200.00.

Que, mediante Informe N° 01910-2021-MPHCO-GAF, de fecha 13/09/2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados administrativos a este Despacho, con la finalidad de adoptar las acciones administrativas respectivas, a través de la procedencia o improcedencia del procedimiento de reconocimiento de deuda.

Que, mediante Informe Legal N° 743-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 30 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que del caso sub examine se tiene que; los servicios prestados por la administrada Isabel Bárbara Francia Nazar, quien ha laborado el mes de enero del 2021, adeudándole la suma de S/. 1,200.00, por los servicios prestados como controlador de los protocolos y resguardo del ingreso y salida de las personas que asistan al Mercado Satelital (Convenio con Ministerio de Producción), reubicado en el Parque San Pedro, el cual se requiere su reconocimiento y pago, advirtiéndose que, su pretensión se encuentra comprendida dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (8) UIT'S; en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuenta con la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 –

RESOLUCION GERENCIAL N° 00081-2021-MPHCO-GAF

"Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO", donde en su numeral 8) Disposiciones Generales – Sub Numeral 8.10 establece que; "Las áreas Usuarias en ningún caso podrán optar por el procedimiento de adquisición de bienes, servicios en general, consultorías y obras (...), solicitar la cancelación vía regularización de comprobantes de pago, recuperaciones de gastos, etc.; (...); asimismo, el segundo párrafo del sub numeral 8.10 señala que; "Queda terminante prohibido que el área usuaria proceda directamente a la contratación de bienes, servicios en general, consultoría u obra; bajo responsabilidad. La Municipalidad Provincial de Huánuco, no asumirá gastos y/o deudas contraídas o efectuadas por otras oficinas distintas a la Sub Gerencia de Logística"; directiva que evidentemente ha transgredido el área usuaria en el presente caso la Gerencia de Desarrollo Económico, quien convalida este servicio a través del Informe N° 198-2021-MPHCO-GDE, de fecha 26/07/2021 e Informe N° 004-2021-MPHCO-AAACP/JV-RNTE, de fecha 20/07/2021, que otorga la conformidad del servicio antes mencionado, servicio que cuenta con Certificación Presupuestal, según Informe N° 01890-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 03/09/2021, de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto – CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, y que si bien es cierto no se ha seguido los procedimientos establecidos en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, situación de hecho que debe estar sujeto al deslinde de responsabilidades, ya que ello de no ser reconocido implicaría perjuicios a la comuna; también es cierto, que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por los proveedores contratados en forma irregular; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016 - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio; debiéndose para ello disponer la extracción de copias certificadas de todo lo actuado, para su remisión a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios y proceda en uso de sus atribuciones, en cuanto a lo antes advertido.

Que, mediante Informe N° 2239-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 07 de octubre de 2021; la Sub Gerencia de Presupuesto, remite certificación de crédito presupuestal para el pago de reconocimiento de deuda por los servicios prestados como controlador de los protocolos y resguardo de ingreso y salida de las personas que asisten al mercado satelital, a favor de la Sra. Francia Nazar Isabel Barbará, mediante Certificación de Crédito Presupuestal N° 0031, por el monto de S/ 1, 200.00.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PROCEDENTE al RECONOCIMIENTO y PAGO, por los servicios prestados a favor de la administrada Isabel Bárbara Francia Nazar, comprendido el mes de enero del año 2021, por la suma de S/. **1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 soles)** ; por los servicios prestados como controlador de los protocolos y resguardo del ingreso y salida de las personas que asistan al Mercado Satelital (Convenio con el Ministerio de Producción), reubicado en el Parque San Pedro, en mérito a la CONFORMIDAD DE SERVICIO, otorgada con Informe N° 198-2021-MPHCO-GDE, de fecha 26/07/2021 e Informe N° 004-2021-MPHCO-AAACP/JV-RNTE, de fecha 20/07/2021, con Certificación Presupuestal según Informe N° 2239-2021-MPHCO-GPP-SGP, del 07/10/2021, de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto; y, a los fundamentos facticos y jurídicos expresados en el Informe N° 198-2021-MPHCO-

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00081-2021-MPHCO-GAF

GDE e Informe Legal N° 743-2021-MPHCO-GAJ de la Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Asesoría Legal respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000031, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Especifica de Gasto 2.3.2.7.11.99

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a las Sub Gerencias de Logística, Contabilidad y Tesorería, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. Nestor G. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aiaag